

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RANQUEO
LIBERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Apenas advino al Poder el nuevo régimen, hubieron de dictarse medidas encaminadas a hacer cesar los motivos de escándalo y suspicacias para la moral pública, que venía originando el entonces no extraño caso de que vivieran en maridaje, o sólo temporalmente divorciadas, las altas funciones ministeriales con las de Directores, Consejeros, Abogados o Asesores de las grandes Compañías o Empresas de servicios públicos y contratistas del Estado, cuyos intereses, en ocasiones en pugna con las del más elevado orden público, habrán de ser defendidos y salvaguardados por los que tuvieron en un pasado próximo o tenían en el momento, encomendada la gobernación del Estado. La garantía de los supremos intereses de éste y el respeto y confianza de que debe rodearse a todos aquellos que desempeñen las funciones públicas, fueron el motivo fundamental en que se inspiró el Real decreto de 12 Octubre de 1923, en el que por vez primera se establecieron incompatibilidades para los que habiendo sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras o Consejeros de Estado, pertenecían a los Consejos de Administración de Compañías, Empresas o Sociedades que tuvieron contratos con aquél o que, por la índole de las operaciones a que se dedicarían, guardasen relación o intervención con los servicios públicos. Y esta

incompatibilidad se estableció no sólo mirando al pasado, sino también desde entonces y con carácter permanente, para los que a la sazón, en el Directorio Militar y posteriormente, desempeñasen las más altas magistraturas de la Nación.

Han transcurrido ya más de cinco años desde la vigencia del Real decreto aludido y la experiencia ha demostrado que no es necesario conservar por más tiempo una incompatibilidad que ya no produciría finalidad práctica alguna, pues extinguidas las organizaciones políticas anteriores, las Sociedades o Empresas que actualmente precisan utilizar los servicios profesionales técnicos o financieros de los que ocuparon los altos cargos en el pasado, no han de pretender premiar con ello servicios políticos ya muy lejanos, ni pensarán en un futuro restablecimiento de situaciones que desaparecieron para siempre. Al propio tiempo se revela también de modo evidente que las incompatibilidades no deben ser indefinidas, pues cualquiera que sean la fuerza y el prestigio político de los que ocupen las más elevadas y representativas situaciones, al cabo de un cierto plazo desaparecen olvidadas y debilitadas, sin influencia pernicioso en los asuntos privados y sin inspirar recelos de personales influencias que el tiempo borra.

Al reformar y adoptar en el sentido indicado el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, conviene además aclarar alguno de sus preceptos y extenderlos a la actuación de otros funcionarios, como son los oficiales letrados del Consejo de Estado, inspirándose en las mismas consideraciones que motivaron las incompatibilidades ya establecidas, si bien teniendo en cuenta el campo más limitado de su actuación, han de atemperarse las prohibiciones al círculo donde se ejercen las respectivas funciones. De este modo se precisa en términos que no dejan lugar a dudas ni sospechas, la debida separación entre el servicio del Estado y de los fines públicos, y

el servicio de particulares intereses, señalando con claridad la frontera que los Ministros, Directores generales, Consejeros de Estado, Gobernadores, Diputados Concejales y demás funcionarios, no deben traspasar en la intervención, gestión, asesoramiento o defensa de asuntos de naturaleza puramente privada que se les encomienden.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto por sí se digna prestarle la oportuna sanción.

Madrid, 23 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANE

REAL DECRETO

Núm. 2.413

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados y Gobernadores civiles o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer, si no es en representación o como Delegados del Gobierno, a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios, participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defender, gestionar o asesorar asuntos particulares, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación directa contactual con el Estado, Corporaciones de derecho público o con la realización de algún fin o servicio público.

Artículo 2.º La prohibición con-

tenida en el artículo anterior durará mientras desempeñen sus cargos y cinco años después, a partir del cese de los mismos, para todas las Autoridades y funcionarios mencionados, referida, sin embargo, desde el cese, en cuanto a los Directores generales para los asuntos relacionados con el Ministerio donde prestaban sus servicios, y por lo que a los Gobernadores civiles se refiere, para los asuntos de la provincia en que desempeñaron su función o aquellos en que tuvieron que intervenir por razón de su gestión. El plazo de cinco años se interrumpirá por un nuevo nombramiento para cargo incompatible.

Artículo 3.º Los que desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios ni participar en la función o Administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defender, gestionar o asesorar cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación económica directa con la gestión o funciones que por razón de su cargo realicen, o cuando los asuntos y Empresas tengan relación directa de intereses con la Corporación provincial o local de que se trate, si el cargo fuese de Diputado provincial o Concejal, respectivamente; incompatibilidades que durarán mientras se desempeñen los aludidos cargos y dos años después.

Artículo 4.º La incompatibilidad establecida en el artículo 1.º se aplicará en igual medida y extensión a los Oficiales letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto en la Gaceta, deberán cesar en los cargos o funciones declarados incompatibles, cuantas

personas de las mencionadas en el párrafo anterior formen parte de los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios que tengan a su cargo la dirección, gestión o asesoramiento de asuntos de los mismos o de particulares, debiendo los organismos alcanzados por estos preceptos remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros relaciones juradas, indicando el nombre de los cesados y, en su caso, el de los que les hayan sustituido.

Artículo 5.º A partir de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta* en todas las escrituras de constitución de Sociedades se consignará expresamente la prohibición de ocupar cargos en ellas las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones que han quedado fijadas, sin cuyo requisito no podrán dichas escrituras ser inscritas en el Registro mercantil.

Artículo 6.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad, tome parte en algún concurso o subasta, o haya de encargarse por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición y serán desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación a los documentos que en cada caso se requieran.

Artículo 7.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida, según la gravedad de la falta, con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, que se cobrará, bien en metálico, bien en papel de pagos, exigiéndose en todo caso el importe por la vía de apremio.

Artículo 8.º Todos los Centros ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán inspectores natos de este Decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán inmediatamente, sin previa consulta ni dilaciones, a instruir el oportuno expediente para la comprobación de las faltas e imposición de las debidas sanciones.

Artículo 9.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a las disposiciones de este Real decreto, se resolverán por una Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Quedan derogados el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto o que dificulten su ejecución.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(*Gaceta* de 25 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.420

(Conclusión)

Relación que se cita:

Alicante; Santa Pola, 5.000 pesetas de sueldo anual.

Almería: Níjar, 6.000 pesetas.

Avila: Barco de Avila, 5.000 pesetas.

Badajoz: Villanueva del Fresno, 5.000 pesetas.

Baleares: San José Ibiza, 5.000 pesetas.

Burgos: Belorado, 5.000 pesetas; Sedano, 5.000 pesetas.

Cádiz: Prado del Rey, 5.000 pesetas; Medina-Sidonia, 6.000 pesetas.

Cáceres: Miajadas, 5.000 pesetas.

Ciudad Real: Calada de Calatrava, 6.000 pesetas; Infantes, 6.000 pesetas; Fuente el Fresno, 5.000 pesetas.

Cuenca: Priego, 5.000 pesetas.

Córdoba: Fuente-Palmera, 5.000 pesetas; Doña Mencía, 5.000 pesetas; Palma del Rio, 7.500 pesetas.

Coruña (La): Abegondo, 5.000 pesetas; Fene, 5.000 pesetas; Serantes, 6.000 pesetas.

Guipúzcoa: Beasain, 5.000 pesetas.

Granada: Albnñol, 5.000 pesetas; Almuñécar, 6.000 pesetas; Galera, 5.000 pesetas.

Juén: Baños de la Encina, 5.000 pesetas.

Málaga: Villanueva de Algaidas, 5.300 pesetas.

Murcia: Archena, 5.000 pesetas; Cartagena, 10.000 pesetas (Secretaría adjunta); Pacheco, 6.000 pesetas.

Orense: Irijo, 5.000 pesetas; Peireiro de Aguila, 5.000 pesetas; Ramiranes, 5.000 pesetas; Villamarin de Valdeorras, 5.000 pesetas.

Oviedo: Allande, 6.000 pesetas; Tapia de Casariego, 5.000 pesetas; Pola de Lena, 7.000 pesetas, libras del impuesto de Utilidades.

Palencia: Paredes de Nava, 5.000 pesetas.

Palmas (Las): Arrecife-Lanzarote, 5.000 pesetas.

Pontevedra: Salceda de Caselas, 5.000 pesetas.

Lérida: Secretaría de la Diputación provincial, 11.000 pesetas.

León: La Bañeza, 5.000 pesetas; Pola de Gordón, 5.000 pesetas.

Lugo: Neira de Jusá, 5.000 pesetas; Palas del Rey, 6.000 pesetas; Antas de Ulla, 5.000 pesetas; Otero de Rey, 5.000 pesetas.

Salamanca: Ciudad Rodrigo, 6.139 pesetas.

Santander: Valderredible, 6.000 pesetas.

Segovia: Riaza, 5.000 pesetas.

Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000 pesetas; Constantina, 6.000 pesetas; Fuentes de Andalucía, 5.000 pesetas; Villafranca y Los Palacios, 5.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Gomera (Cabildo insular de) 5.000 pesetas; Vallehermoso, 6.000 pesetas. Soria: Medinaceli, 3.000 pesetas.

Teruel: Montalbán, 5.000 pesetas.

Valencia: Játiva, 7.000 pesetas;

Alcudia de Carlet, 5.000 pesetas; Ribarroja, 5.000 pesetas; Chelva, 5.000 pesetas; Villar del Arzobispo, 5.000 pesetas.

Valladolid: Olmedo, 5.000 pesetas.

Zamora: Bermillo de Seyago, 3.000 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES - FERROCARRILES

TERCERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

(Continuación)

Relación nominal rectificada de los propietarios y colonos, a quienes se les ha de expropiar y ocupar fincas, con motivo de la construcción del trozo 6.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, en el término municipal de Navia.

Número de orden, nombre y clase de la finca, nombres y apellidos de los propietarios y colonos y vecindad, es como sigue:

59, Cerrado Nuevo, a monte, de Clemente Fernandez López, vecino de Villauril.

60, Ribón, a monte, de José del Rey Velarde, de Navia, colono Antonio Fernandez, de Polavieja.

61, Cerugedo, a prado y monte, de Raimundo Rodriguez Trio, de Piñera.

62, Cerugedo, a prado, de Domingo Suárez Mendez, de Piñera.

63, Cerugedo, a monte y labor, de los herederos de Joaquín Suárez Valdés, de Navia, colono Leandro García, de Piñera.

64, Cerugedo, a monte y prado, de Domingo Suárez Mendez, de Piñera.

65, Cerugedo, a monte y prado, de la Viuda de Manuel Fernández Castrillón, de Puerto de Vega.

66, Cerugedo, a prado, de los herederos de Joaquín Suárez Valdés, de Navia, colono Domingo Suárez, de Piñera.

67, Cerugedo, a labradío, de Balbino Mendez García, de Piñera.

68, Cerradón de Andresón, a monte de los herederos de Joaquín Suárez Valdés, de Navia, colono Carlos Suarez, de Piñera.

69, Eirones, a labradío, de Joaquín Camposorio, de Cueto, colono Manuel Fernandez, de Piñera.

70, Eirones, a labradío, de Raimundo Rodriguez Trio, de Piñera, colono Carolina Suárez, de idem.

71, Eirón, a labradío, de Anacleto Alonso, de Arbón, colono Balbino Méndez, de Piñera.

72, Cerradin, a labradío, de Marcelina García Méndez, de Piñera, colono Antonia Alvarez, de idem.

73, Senriquina, a labradío, de la viuda de Manuel Menendez Castrillón, de Puerto de Vega, colono Francisco Alvarez, de Piñera.

74, Senriquina, a labradío, de Anacleto Alonso, de Arbón, colono Balbino Mendez, de Piñera.

75, Senriquina, a labradío, de los herederos de Joaquín Suarez

Valdés, de Navia, colono Leandro García, de Piñera.

76, Piedra Blanca, a labradío, de Tomás Fernandez García, de Piñera, colono Antonio Rodriguez, de idem.

77, Opterial, a labradío, de Carolina Suárez Camposorio, de Piñera.

78, Opterial, a labradío, de los herederos de Benigno Blanco, de Puerto de Vega, colono Carolina Suárez, de Piñera.

79, Opterial, a labradío, de Raimundo Rodriguez Trio, de Piñera, colono Carolina Suarez, de idem.

80, Opterial, a labradío, de José Pérez de Barrio, de Villauril, colono Leandro García, de Piñera.

81, Opterial, a labradío, de Carolina Suarez Camposorio, de Piñera.

82, Opterial, a labradío, de la viuda de Manuel Fernandez Castrillón, de Puerto de Vega, colono Francisco Alvarez, de Piñera.

83, Opterial, a labradío, de Tomás Fernandez García, de Piñera.

84, Opterial, a labradío, de los herederos de Joaquín Suarez Valdés, de Navia, colono Leandro García, de Piñera.

85, Opterial, a labradío, de los herederos de Joaquín Suárez Valdés, de Navia, colono José María Rodriguez, de Piñera.

86, Calvario, a labradío, de Marcelina García Mendez, de Buenos Aires, colono Tomás Fernandez, de Piñera.

87, Calvario, a labradío, de Marcelina García Mendez, de Buenos Aires, colono Antonio Rodriguez, de Piñera.

88, Calvario, a labradío, de Marcelina García Mendez, de Buenos Aires, colono Manuel Fernandez, de Piñera.

89, Las Eras, a labradío, de los herederos de Manuela P. Villamil, de Piñera, colono Manuela Alonso, de idem.

90, Las Eras, a labradío, de los herederos de Joaquín Suarez Valdés, de Navia, colono Manuel Fernández, de Piñera.

91, Las Eras, a labradío, de los herederos de Manuela P. Villamil, de Piñera, colono José Fernández, de idem.

92, Las Eras, a labradío, de los herederos de Joaquín Suarez Valdés, de Navia, colono José Perez, de Piñera.

93, Las Eras, a prado, de los herederos de Joaquín Suárez Valdés, de Navia, colono Manuel Fernandez, de Piñera.

94, Las Eras, a monte, de José María Perez y Perez, de Piñera, colono Balbino Cabo de Vila, de idem.

95, Las Eras, a labradío y monte, de los herederos de Joaquín Suarez Valdés, de Navia, colono Manuel Fernández, de Piñera.

96, Las Eras, a labradío, de Raimundo Rodriguez Trio, de Piñera.

97, Cura párroco de Piñera (bienes eclesiásticos).

98, Las Eras, a monte, de José María Perez y Perez, de Piñera.

99, Las Eras, a monte, de Manuel Perez Villamil, de idem.

100, Lindion, a monte, de Carolina Suarez Camposorio, de idem.

101, Lindión, a monte, de los herederos de Joaquín Suarez Val

dós, de Navia, colono Tomás Fernandez, de Piñera.

102, Lindión, a monte, de los herederos de Joaquin Suarez Valdés, de Navia, colono Tomás Fernandez, de Piñera.

103, Lindión, a monte, de los herederos de Manuel Perez Villamil, de Piñera, colono José Fernandez de idem.

104, Lindión, a monte, de los herederos de Joaquin Suarez Valdés, de Navia, colono Tomás Fernandez, de Piñera.

105, Lindión, a monte, de los herederos de Joaquin Villamil, de Puerto Rico, colono Raimundo Rodriguez Trio, de Piñera.

106, Lindión, a monte, de Carolina Suarez Camposorio, de Piñera.

107, Lindión, a monte, de los herederos de Joaquin Suarez Valdés, de Navia, colono Tomás Fernandez, de Piñera.

108, Lindión, a monte, de los herederos de Joaquin Villamil, de Puerto Rico, colono Manuel Villamil, de Piñera.

109, Lindión, a monte, de los herederos de Joaquin Villamil, de Puerto Rico.

110, Lindión, a prado, monte y labor, de los herederos de Joaquin Suarez Valdés, de Navia, colono José María Rodriguez, de Piñera.

111, Carbayeira, a monte, de los herederos de Joaquin Suarez Valdés, de Navia, colono Leandro García, de Piñera.

112, Carbayeira, a monte, de los herederos de Joaquin Suarez Valdés, de Navia, colono Carlos Suarez, de Piñera.

113, Carbayeira, a monte, de los herederos de Joaquin Suarez Valdés, de Navia, colono Balbino Mendez, de Piñera.

114, Peña Ubina, a monte, de los herederos de Agustin Pérez, de Villapedre.

115, Peña Ubina, de los mismos de la anterior.

116, La Viña, a casa prado, de Carlos Arias Velasco, de Villaoril.

117, Pradón, a prado, de José González Sánchez, de idem.

118, La Viña, a prado, de José Mendez Fonfría, de idem.

119, Huerta del Molino, a labradío, de José Fonfría Alonso, de Piñera, colono Agustin Blanco, de idem.

120, Huerta del Palacio, a labradío, de Agustin Blanco Mendez, de Villaoril.

121, Huerta de la Fuente, a labradío, de Manuel Suarez Mendez, de idem.

122, Huerta de la Fuente, a labradío, de José Manuel Rodriguez Fernandez, de idem.

123, Rubial de Abajo, a labrantío, del mismo de la anterior.

(Concluirá)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

LISTA de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes a quienes corresponde el derecho a elegir compromisarios para la votación de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Norberto Ballina Fernandez
Recaredo Fernandez Carús
Francisco Lavandero Masedo
Rafael Zaldivar Rivero
Joaquin Vigil Mustera
Francisco Solares Palacio
Angel Martinez Martinez
Angel Gonzalez Venta
Jaime Solis Berros
Angel Fernandez Fernandez
Mariano Balbin Rivero
Luis Rodriguez Garcia
José Caridad Garcia
Manuel Alvarez Miranda
Jenaro Sanchez Cubillas
Bernardo Diaz Teja
Angel Figaredo Valle
Luciano Llera Cuesta
Manuel Sanchez Cuesta
Constantino Moriyón Huerta
Manuel Cayado Fresno
Macari Martinez Estrada
Arturo del Fresno Arroyo

Contribuyentes:

D. Feliciano Girgado Rivero
Ramón Peón Fernandez
Anastasio Iglesias
José Alvarez Cienfuegos
Constantino Riera Muñiz
José Garcia Garcia
Pedro Gonzalez Rodriguez
Carlos de la Concha Garcia
Ciaño
Francisco Villaverde Siero
Ramón Alvarez Fernandez
Justo Mac-Carty del Castillo
Senén Fernandez Turueño
Bernardo Cardin Valdés
Manuel Vega Aroca
Manuel Moris Perez
Salustiano Villazón Llera
Higinio Valle Perez
Antonio Rodriguez Rodriguez
Evaristo Llera Gancedo
Primitivo de la Ballina Martino
José Busto Vega
Indalecio Blanco Vega
Bernardo Cubillas Carrera
José Alonso Alvarez
Maximino Fernandez Rey
Baldomero Alvarez Quintes
Manuel Alonso Ortiz
Santos Otero Meana
Modesto Valle Ortal
Tomás Sampedro Costales
Octavio Carrera Tuero
Primitivo Garcia Peruyera
Manuel Garcia Fernandez
Adolfo Ivarez Garcia
Jesús Fresno Garcia
José Riva Liñero
Cristóbal Cano Sirvent
Ramón Palacio Garcia
Santos de Castro
Escolástico Buera Gan
Juan Martinez Alonso
Segundo Toyos Miyar
Sacramento Corripio Corrales
Rafael Vallin Fernandez
Aurelio Medio Valdés
Victor Vallin Martinez
José Miyar Sierra
Joaquin Fernandez Castiello
Benito Cavanilles Peón
Francisco Robledo Hevia
Mario Pidal Fernandez
Venancio Alvarez
Luis Vallin Moreda
Guillermo Fernandez Pérez
Bernardo Garcia Miyar
Salvador Meré Villarrica
Jerónimo Naredo Teja
Maximino Paraja Carneado

D. Tomás Girgado Rivero
Joaquin Herrera Valcarcel
José Iglesias Cambert
H. Luciano Rodriguez Sanchez
José María Suardiaz Balbin
Francisco Blanco Tejerina
José Obaya Pando
José Arce Ven.a
Ramón Alonso Ballina
Andrés Luege Madrera
Benito Perez Carrera
Ramón Aguirre y Ortiz de Zarate
José David Montes
Elias Martinez Blanco
Eugenio Posada Nosti
Carlos Buznego Fernandez
Gumersindo Ramos Carbajo
Laureano Huerta Tuero
Ricardo Miyar Sanchez
Feliciano Castiello Valle
José Oro Naredo
Rafael Costales Sanchez
Angel Miyar Perez
Julio Herrera Macho
Ernesto Sanchez Villazón
Gumersindo Villazón Llera
Facundo Alvarez Gonzalez
Rafael Valdés Cavanilles
Francisco Garcia Garcia
Ramón Urraca Robledo
Ramón Rivero Solares
Antonio Alvarez Peruyera
Victor Fernandez Cordera
Carlos Martinez Riva
Villaviciosa, 1.º de Enero de 1929.—El Alcalde, N. Ballina.
R. al núm. 43

Alcaldía de Oviedo

Amortización de Obligaciones para 1929.

Sorteo verificado en 28 de Diciembre de 1928.

Deuda municipal (48 Obligaciones).

5, 210, 214, 222, 223, 303, 322, 450, 451, 542, 544, 709, 725, 767, 844, 854, 856, 912, 936, 964, 1.000, 1.154, 1.254, 1.262, 1.300, 1.490, 1.493, 1.558, 1.608, 1.640, 1.671, 1.684, 1.685, 1.724, 1.834, 1.968, 1.978, 2.068, 2.072, 2.092, 2.135, 2.258, 2.260, 2.266, 2.304, 2.312, 2.338, 2.340.

Intereses Popular Ovetense (23 Obligaciones).

2.523, 2.540, 2.635, 2.680, 2.744, 2.766, 2.791, 2.826, 2.859, 2.869, 2.896, 2.942, 3.110, 3.207, 3.217, 3.218, 3.231, 3.290, 3.306, 3.327, 3.412, 3.424, 3.481.

2.º Empréstito Obras pavimentación varias calles (20 Obligaciones).

49, 66, 98, 143, 281, 391, 393, 397, 560, 579, 580, 622, 644, 713, 738, 753, 919, 956, 1.021, 1.075.

1.º Empréstito obras asfaltado calles (8 Obligaciones).

28, 46, 47, 52, 72, 77, 90 146.

Alumbrado público (17 Obligaciones).

Sociedad Popular Ovetense: s
18, 32, 67, 106, 270, 287, 312, 365, 438, 476, 554, 725, 775, 783, 784, 819, 834.

Obras en la nueva Cárcel (10 Obligaciones.)

21, 147, 161, 165, 220, 308, 394, 464, 484, 485.

Electra Asturiana (9 Obligaciones).
13, 38, 58, 99, 104, 108, 120, 131, 181.

Obras construcción nuevo Matadero y otras de reconocida utilidad (181 Obligaciones).

2, 3, 5, 6, 14, 25, 30, 55, 59, 66, 78 81, 109, 146, 154, 180, 235, 242, 244, 326, 389, 390, 324, 471, 472, 478, 783, 539, 550, 558, 609, 663, 664, 681, 698, 736, 762, 769, 790, 831, 876, 927, 961, 990, 999, 1.082, 1.088, 1.092, 1.108, 1.122, 1.152, 1.184, 1.186, 1.187, 1.217, 1.249, 1.255, 1.290, 1.292, 1.336, 1.350, 1.359, 1.374, 1.410, 1.465, 1.476, 1.500, 1.524, 1.539, 1.556, 1.634, 1.643, 1.644, 1.648, 1.656, 1.703, 1.750, 1.784, 1.788, 1.791, 1.801, 1.833, 1.846, 1.847, 1.869, 1.873, 1.953, 2.060, 2.070, 2.075, 2.172, 2.178, 2.179, 2.185, 2.189, 2.196, 2.217, 2.263, 2.265, 2.266, 2.281, 2.335, 2.351, 2.376, 2.379, 2.405, 2.406, 2.419, 2.420, 2.460, 2.511, 2.594, 2.598, 2.599, 2.600, 2.621, 2.636, 2.648, 2.692, 2.709, 2.801, 2.863, 2.877, 2.878, 2.879, 2.916, 3.002, 3.006, 3.021, 3.028, 3.029, 3.059, 3.089, 3.090, 3.095, 3.132, 3.200, 3.360, 3.439, 3.442, 3.459, 3.514, 3.552, 3.558, 3.602, 3.660, 3.680, 3.732, 3.733, 3.872, 3.893, 3.938, 4.024, 4.060, 4.090, 4.101, 4.111, 4.168, 5.054, 5.069, 5.575, 5.870, 6.744, 6.840, 7.515, 7.599, 7.845, 7.866, 7.935, 8.033, 8.059, 8.094, 8.181, 8.188, 8.191, 8.253, 8.376, 8.394, 8.396, 8.398, 8.407.

R. al núm. 18

Alcaldía de Soto del Barco

EDICTO

Desconociéndose la residencia de doña Manuela Campa Suárez, propietaria forastera de la finca 2.ª sita en el lugar de Huertón, parroquia de Santiago del Monte, de las que se han de ocupar en este concejo con motivo de la construcción del trozo segundo de la Sección de Gijón a los Cabos, en el ferrocarril del Ferrol a Gijón, y no teniendo en este pueblo apoderado o administrador, se le requiere por medio del presente Edicto para que en el plazo de ocho días lo designe o persone a recoger en esta Alcaldía la hoja de aprecio de su citada finca, pues de lo contrario y transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, se considerará válida la notificación que se dirija al Síndico de este Ayuntamiento, según lo preceptuado en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Soto del Barco, a 5 de Enero de 1929.—El Alcalde, Hipólito Morán.

R. al núm. 92

Junta de Clasificación y Revisión DE OVIEDO

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para des-

achar asuntos de quintas, el día 29 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel Pe-layo.

Oviedo, 11 de Enero de 1929.—
El Presidente accidental, Emilio Rodríguez Solís.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Juan Antonio Navarro Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el pleito de mayor cuantía, promovido ante este Juzgado de primera instancia por el Procurador D. Cipriano Alvarez Pedrosa, en nombre de la Sociedad Menendez y Compañía, domiciliada en Oviedo, contra don Jaime Massó Torrens, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Barcelona, sobre pago de pesetas é intereses, se embargaron como de la propiedad del demandado, los bienes que a continuación se expresan y que fueron tasados pericialmente en las cantidades que también se indican:

Un sofá y dos sillones marquitas, tapizados de terciopelo azul y colores, tasados en ciento setenta pesetas.

Cuatro banquetas, haciendo juego, de igual tapizado, tasadas en sesenta pesetas.

Una librería con incrustaciones de nácar chinesca, en ciento veinte pesetas.

Una lámpara de pie, con columna de bronce, treinta y cinco pesetas.

Un pedestal con una figura de barro, moldeada por Campearí, en cuarenta y cinco pesetas.

Un sofá de tres cuerpos y cinco sillitas con respaldo, tapizadas de amarillo, en ciento veinticinco pesetas.

Un mueble vitrina de nogal, de dos metros por 1,30 metros, en ciento setenta pesetas.

Una consola antigua con mármol y espejo e incrustaciones doradas, en ciento treinta pesetas.

Dos pilares con dos figuras de bronce encima, en sesenta pesetas.

Un espejo con luna viselada y marco de cristal, en noventa pesetas.

Un piano marca Chasaigne Frères, cruzado, nogal, núm. 18.788, en setecientas pesetas.

Una sillería dorada, en buen uso, forrada de raso azul, compuesta de un sofá, dos sillones, doce sillas y cuatro auxiliares y una consola de dos y medio metros alto, con mármol y espejo, todo formando juego, tasada en mil cien pesetas.

Un reloj con figura, de sobremesa y dos candelabros, formando seis copias de luz, doradas, en ciento veinte pesetas.

Una araña grande, con dieciocho luces eléctricas, pendiendo piezas de cristal, en setenta y cinco pesetas.

Un automóvil marca «Rechet Schneider», número 13.682 matrí-

cula de Barcelona, carrocería torpeda, tasado en tres mil seiscientas pesetas.

Por providencia de éste día, se acordó sacar a pública subasta los referidos bienes, debiendo de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, a las doce de la mañana, y bajo las siguientes condiciones.

1.^a Servirá de tipo de subasta la cantidad en que cada uno de los bienes fué tasado pericialmente y que se detalla a continuación de los mismos.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación.

3.^a Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin que sean admitidos sin haber cumplido este requisito.

Los bienes que han de ser objeto de subasta se encuentran depositados en la casa del demandado D. Juan Massó Torrens, que habita en Barcelona, Sarriá, calle de San Luis, número ocho, donde pueden ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Oviedo, a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—Juan Antonio Navarro Rodríguez.—El Secretario, Antonio López Planas.

D. Telesforo Tejedor López, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Antonio Navarro, Juez municipal de la misma y su término, suplente, en funciones, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. José González García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Tenderina, arrabal de esta ciudad, y de la otra, como demandados, D. Antonio de las Cuevas, D. Santiago Rodríguez y don José Coapafeiro, mayores de edad, contratistas de obras y vecinos de Oviedo, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo:

Que desestimando las excepciones de falta de personalidad, derechos y acción alegados por el demandado D. Antonio Cuevas, debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre y representación de D. José González García, contra D. Antonio Cuevas y don

Santiago Rodríguez, como contratistas del nuevo Macelo de esta ciudad; y en su virtud condeno a dichos demandados a que tapen el ramal de alcantarilla que han construido en terrenos de la propiedad del demandante, imponiéndoles además las costas de este juicio.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Santiago Rodríguez, a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Navarro.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—Telesforo Tejedor.

Y con el fin de que sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde D. Santiago Rodríguez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Juez en Oviedo, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario Telesforo Tejedor.—V.^o B.^o, Antonio Navarro.

R. al núm. 66

D. Juan Antonio Navarro Rodríguez, Juez municipal suplente de este término, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que por ante el que refrenda, doy cumplimiento a exhorto del Juzgado de Siero, dimanante de sumario seguido con el número 85 de 1926, por el delito de lesiones por imprudencia, contra Aquilino Ramajo Sanchez, en el que se embargó al responsable civil subsidiario D. Modesto Morodo Diaz, el automóvil marca «Estudevaquer», de veinte caballos de fuerza, matriculado en Barcelona, con el número 11.30, en buen estado y de cinco plazas, el que se encuentra depositado en el garage Rivas, sito en la calle de Naranco, de esta capital, habiendo sido tasado en la cantidad de mil pesetas.

Y por providencia de hoy, acordé sacar dicho automóvil a pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Febrero próximo, a las diez, sirviendo de tipo para la misma la cantidad en que figura tasado, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la su-

basta, deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo, a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—Antonio Navarro.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R al núm. 108

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARQUES FERNANDEZ, Manuel Jesús, (a) Naranjero, natural de Avilés, soltero, minero, de 22 años de edad, hijo de Jesús y Carmen, bajo, moreno, con una cicatriz sobre la ceja izquierda, ambulante, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

29.

GARCIA Y GARCIA, José Celestino, de 24 años de edad, hijo de José y de Francisca, soltero, natural de Moreda, partido de Lena, provincia de Oviedo, y vecino de Llanuces, minero; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, con objeto de constituirse en prisión preventiva, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en sumario que se instruyó en dicho Juzgado por el delito de lesiones contra el mismo.

51

PEREZ GARCIA, Manuel, hijo de Antonio y de Filomena, natural de Llanera, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. José Gil del Real Postigo, residente en esta plaza, (Oviedo).